

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0481-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Señalar que los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán prevenir y controlar la contaminación del aire proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, con el apoyo de las demás dependencias federales de competencia especializada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 8 Y 112, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONCURRENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:	ÚNICO: Se Reforma la fracción XII del artículo 5; la fracción III del artículo 7, la fracción III del artículo 8 y la fracción I del artículo 112; y se Adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 112, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
I. a la XI. ...	ARTÍCULO 5o. ...
XII.- La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, <i>así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;</i>	I. a XI. ...
XIII. a la XXII. ...	XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, fijas y móviles;
	XIII. a XXII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. y II. ...

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas *que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*

IV. a la XXII. ...

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. y II. ...

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo

ARTÍCULO 7o. ...

I. a II. ...

III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por **todo tipo de** fuentes fijas **y** móviles;

IV.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 8o. ...

I. a II. ...

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de **otras** fuentes **fijas y** móviles, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV. a la XVII. ...

ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I.- Controlarán la contaminación del aire *en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;*

No tiene correlativo

II. a la XII. ...

IV. a XVII. ...

ARTÍCULO 112.- ...

I. Controlarán la contaminación del aire **dentro de su jurisdicción, proveniente de fuentes fijas y móviles. Asimismo, podrán prevenir y controlar la contaminación del aire proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, con apoyo de las demás dependencias federales que cuentan por ley con alguna competencia especializada por sector industrial.**

La Secretaría y las dependencias federales con competencias especializadas, tendrán preferencia respecto a la prevención y control de la contaminación del aire.

II. a XII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto y se otorga el término de 180 días a fin de que se hagan los ajustes a las disposiciones normativas reglamentarias, y de las entidades federativas, a fin de ajustarlas a esta ley general.

TERCERO. - Las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación deberán de realizarse en un término de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Mariel López.